



6T7607713



JP

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD "GRUPO GOMEZ ABELLO, S.L."

TITULO I.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO.-

Artículo 1º.- Con la denominación de "GRUPO GOMEZ ABELLO, SOCIEDAD LIMITADA", se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada que ha de regirse por los presentes Estatutos, por los preceptos de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada de 23 de Marzo de 1.995, y demás disposiciones vigentes en la materia.-

Artículo 2º.- La Sociedad tiene por objeto:

Las actividades propias de una sociedad holding, tales como "la dirección y gestión de valores representativos de los fondos propios de otras entidades, residentes o no en territorio español, mediante la correspondiente organización de medios materiales y personales; la colocación de los recursos financieros derivados de las actividades constitutivas de dicho objeto social mediante la correspondiente organización de medios materiales y personales; la prestación de servicios de asesoramiento y apoyo a las entidades participadas; la realización de todas las actividades secundarias o complementarias a la principal.-

La prestación de toda clase de servicios de asesoramiento, consultoría y estudio profesional de índole económica, contable, mercantil, jurídica, laboral y de informática.-

Si la Ley exigiere para el ejercicio de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, tales actividades deberán realizarse por medio de personas que ostenten la titulación requerida.-

Las actividades enumeradas podrán también ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la participación en

otras Sociedades con objeto análogo o idéntico.-

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.-

Artículo 3°.- Su duración será indefinida y dará comienzo a sus operaciones el día de la firma de la escritura de constitución. Si la Ley exigiese para el inicio de alguna de las operaciones enumeradas en el artículo anterior la obtención de licencia administrativa, la inscripción en un registro público, o cualquier otro requisito, no podrá la Sociedad iniciar la citada actividad específica hasta que el requisito exigido quede cumplido conforme a la Ley.-

Artículo 4°.- Su domicilio social queda fijado en Alcobendas (Madrid), Centro de Negocios Albatros, Edificio A, c/ Anabel Segura, 11, Planta 3ª, puerta A.-

Podrá el Organo de Administración de la Sociedad establecer, suprimir o trasladar cuantas sucursales, agencias o delegaciones tenga por conveniente, tanto en España como en el extranjero, y variar la sede social dentro de la población de su domicilio.-

TITULO II.- CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.-

Artículo 5°.- El Capital Social se fija en la cantidad de DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL EUROS.-

Está representado por 2.150.000 participaciones sociales de valor nominal unitario UN EURO, numeradas correlativamente del 1 al 2.150.000, ambos inclusive, totalmente suscritas y desembolsadas.-

Artículo 6°.- Las participaciones no podrán incorporarse a títulos valores, ni representarse mediante anotaciones en cuenta ni denominarse acciones. Tampoco podrán emitirse resguardos provisionales acreditativos de la propiedad de las mismas.-

Cada participación social concede a su titular el derecho a emitir un voto.-

El único título de propiedad será la escritura pública de constitución o bien los documentos públicos que, según los casos, acrediten las adquisiciones subsiguientes.-

Artículo 7°.- El régimen de las participaciones sociales, será el establecido en la Ley 2/1.995, de 23 de Marzo y demás disposiciones legales.-

En dicha Ley se regula su transmisión intervivos



6T7607712



o mortis-causa, así como la copropiedad, el usufructo y prenda de participaciones.-

Artículo 8°.- En los aumentos de capital social con creación de nuevas participaciones, cada socio tendrá derecho a asumir un número de participaciones proporcional al valor nominal de las que posea, dentro del plazo que se hubiera fijado al adoptar el acuerdo del aumento, que no será, inferior a un mes desde la publicación del anuncio de oferta de asunción en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.-

El Organismo de Administración podrá sustituir la publicación del anuncio por una comunicación escrita a cada uno de los socios y, en su caso, a los usufructuarios inscritos en el Libro Registro de Socios, computándose el plazo de asunción de las nuevas participaciones desde el envío de la comunicación.-

Artículo 9°.- La Sociedad llevará un libro registro de Socios, en el que se harán constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones, voluntarias o forzosas, de las participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas. En cada anotación se indicará la identidad y domicilio del titular de la participación o del derecho o gravamen constituido sobre aquella.-

Cualquier Socio podrá examinar el Libro de Socios, cuya llevanza y custodia corresponde el Organismo de Administración.-

El socio y los titulares de derechos reales o gravámenes sobre las participaciones sociales tienen derecho a obtener certificación de las participaciones, derechos o gravámenes registrados a su nombre.-

TITULO III.- ORGANOS DE LA SOCIEDAD.-

JUNTA GENERAL

Artículo 10°.- La voluntad de los socios, expresada por mayoría, regirá la vida de la Sociedad.-

La mayoría habrá de formarse necesariamente en Junta General.-

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio del derecho de separación que pueda corresponderles de conformidad con lo dispuesto en la Ley y los presentes Estatutos.-

Es competencia de la Junta General deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:

a) La censura de la gestión social, la aprobación de las cuentas anuales y la aplicación del resultado.-

b) El nombramiento y separación de los administradores, liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.-

c) La autorización a los administradores para el ejercicio por cuenta propia o ajena, del mismo, análogo o complementario género de actividad que constituye el objeto social.-

d) La modificación de los Estatutos Sociales.-

e) El aumento y la reducción del capital social.-

f) La transformación, fusión y escisión de la Sociedad.-

g) La disolución de la Sociedad.-

h) Cualesquiera otros acuerdos que expresamente reserven la Ley o los presentes estatutos.-

Salvo que por la Ley o por estos Estatutos se disponga otra cosa, los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen, al menos, un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que esté dividido el capital social. A estos efectos no se computarán los votos en blanco.-

No obstante lo anterior, para que la Junta pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital o cualquier otra modificación estatutaria para la que no se exija mayorías cualificadas, deberán votar a favor del acuerdo más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que esté dividido el Capital Social; asimismo para que la Junta pueda acordar válidamente la trans-



6T7607711



formación, fusión o escisión de la Sociedad, la supresión del derecho de preferencia en los aumentos de capital, la exclusión de socios y la autorización a la que se refiere el apartado 1 del artículo 65 de la Ley, será preciso que voten a favor del acuerdo, al menos, las dos terceras partes de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que esté dividido el capital social.-

Artículo 11°.- El socio no podrá ejercer el derecho de voto correspondiente a sus participaciones cuando se encuentre en alguno de los casos de conflicto de intereses a los que se hace referencia en el artículo 52 de la Ley.-

En estas situaciones, las participaciones del socio incurso en la situación de conflicto de intereses se deducirán del capital social para el cómputo de la mayoría de votos, que, en cada caso, sea necesaria.-

Artículo 12°.- Las Juntas Generales serán convocados por los administradores y, en su caso, por los liquidadores de la Sociedad.-

Los administradores convocarán la Junta General para su celebración dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio con el fin de censurar la gestión social; aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.-

Si las Juntas Generales no fueran convocadas dentro del plazo legal, podrán serlo por el Juez de Primera Instancia del domicilio social, a solicitud de cualquier socio y previa audiencia de los administradores.-

Los administradores convocarán asimismo la Junta General siempre que lo consideren necesario conveniente y, en todo caso, cuanto lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la so-

licitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta General deberán ser convocada para su celebración dentro del mes siguiente a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a los administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.-

Artículo 13°.- Toda Junta General deberá ser convocada mediante carta certificada con acuse de recibo dirigida a cada uno de los socios que deberá remitirse al domicilio que éstos hubieren designado a tal fin y, en su defecto al que resulte del Libro Registro de Socios.-

Las comunicaciones individuales deberán cursarse de forma que entre la última que se remita y la fecha fijada para la celebración de la Junta medie un plazo de, al menos, quince días, salvo para los casos de fusión y escisión en que la antelación deberá ser de un mes como mínimo.-

La comunicación expresará, el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión y el orden del día. Se hará constar en la comunicación las menciones obligatorias que en cada caso exija la Ley en relación a los temas a tratar.-

No obstante, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, con el carácter de Universal, para tratar cualquier asuntos, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y el orden del día de la misma.-

Artículo 14°.- Podrán asistir a la Junta General, los Directores, Gerentes, Técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales.-

Todo socio que tenga derecho de asistir podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea socio en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo 49 de la Ley.-

Artículo 15°.- Las Juntas Generales se celebrarán en la localidad donde la sociedad tenga su domicilio.-

La Junta Universal de Socios podrá reunirse en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.-

6T7607710



Actuarán como Presidente y Secretario las personas que elijan los asistentes a la reunión.-

Corresponde al Presidente dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones.-

En todo lo demás, verificación de asistentes, votación y derecho de información del socio se estará a lo establecido en la Ley.-

Artículo 16°.- De las reuniones de la Junta General se extenderá Acta en el libro llevado al efecto.-

El Acta podrá ser aprobada por la propia Junta General o en su defecto, dentro del plazo de quince días por el Presidente y dos Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley para el Acta notarial.-

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación, debiendo ser firmada por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente.-

La formalización en instrumento publico de los acuerdos sociales corresponde a las personas que tengan facultades para certificarlo.

ORGANO DE ADMINISTRACION

Artículo 17°.- La Sociedad será regida y administrada, a elección de la Junta General, por

- a) Un Administrador Unico,
- b) Dos Administradores Solidarios,
- c) Dos Administradores Mancomunados,
- d) Un Consejo de Administración integrado por un

mínimo de tres y un máximo de doce miembros.-

Para ser nombrado administrador no se requiere la calidad de socio, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas.-

El cargo de Administrador será gratuito.-

0T2883089

Artículo 18°.- Los Administradores ejercerán su cargo por tiempo indefinido.-

Artículo 19°.- La representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde al Organo de Administración, con sujeción a las normas que seguidamente se establecen en función de cual sea la modalidad de órgano de administración que, en cada momento, dirija y administre la Compañía, teniendo facultades, lo más ampliamente entendidas, para contratar en general, realizar toda clase de actos y negocios, obligacionales o dispositivos, de administración ordinaria o extraordinaria y de riguroso dominio, respecto a toda clase de bienes, muebles, inmuebles, dinero, valores mobiliarios y efectos de comercio, sin más excepción que la de aquellos asuntos que sean competencia de otros órganos o no estén incluidos en el objeto social.-

A título enunciativo y no limitativo, se enumeran las siguientes facultades:

a) Organizar, dirigir e inspeccionar el funcionamiento de la Sociedad.-

b) Nombrar el personal; formar la plantilla; determinar los deberes, atribuciones, sueldos y gratificaciones del mismo, y dictar y aprobar los Reglamentos de régimen interior que fueren necesarios.-

c) Formular y aceptar proyectos, presupuestos, estudios y pliegos de condiciones, solicitar, obtener y renunciar total o parcialmente, permisos y concesiones administrativas de todas clases.-

d) Reclamar, percibir y cobrar y pagar fondos o cantidades en metálico, efectos, valores u otros títulos que deban ser entregados o satisfechos por la Sociedad, sean quienes fueren las personas o entidades obligadas al pago, incluso el Estado, la Provincia, el Municipio, Entidades estatales autónomas, entes Autónomos y preautónomos, y sean cuales fueren la naturaleza, el importe, la denominación o procedencia de las obligaciones; liquidar cuentas; firmar y finiquitar saldos; formalizar recibos, descargos y cartas de pago.-

e) Autorizar y promover cualesquiera expedientes gubernativos o administrativos, procedimientos judiciales, civiles, criminales, contencioso-administrativos o laborales, representando a la so-



6T7607709



ciudad ante cualesquiera personas o entidades públicas o privadas, ante la Administración Pública, Autoridades de todo orden y categoría, Tribunales ordinarios y especiales, Magistraturas de Trabajo, Sindicatos, Mutualidades, Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, etc., en toda clase de instancias y recursos, ya sea como demandante, bien como demandada o en concepto de coadyuvante de la Administración de Justicia o en cualquier otro concepto; y desistir, transigir y apartarse de las acciones, reclamaciones, pleitos y recursos, en cualquier estado del procedimiento en que se hallaren.-

f) Contratar, transigir y celebrar convenios acerca de cualesquiera asuntos, derechos, acciones, deudas que interesen a la sociedad, sometiéndose o no a la decisión de árbitros o amigables componedores.-

g) Celebrar contratos de servicios, obras, suministros, entregas, concursos, subastas, concursos-subastas o licitaciones directas, estableciendo precios y demás condiciones; cumplir y hacer ejecutar estos contratos; constituir, aceptar, modificar y cancelar fianzas, en efectivo o en valores, provisionales y definitivos, incluso en la Caja General de Depósitos.-

Constituir agrupaciones temporales de empresas para la ejecución de servicios, obras o suministros; liquidarlas y disolverlas cuando procedan.-

h) Autorizar y realizar compras, venta, permutas, cesiones, arriendos y subarriendos e igualmente cualesquiera otras adquisiciones y enajenaciones de bienes muebles e inmuebles, concesiones, créditos y derechos inmobiliarios o mobiliarios de carácter oneroso; establecer, ejecutar y renunciar derechos de tanteo, retracto, acciones y condiciones suspensivas, resolutorias, rescisorias; cancelar tales derechos.-

0T2883088

i) Aceptar, calificar, posponer, subrogar, dividir, ampliar, reducir, constituir y cancelar, total o parcialmente, hipotecas, usufructos, censos, servidumbres, fianzas, embargos, anotaciones preventivas y cualesquiera otros gravámenes y obligaciones reales o de cualquier otra naturaleza, sobre cualesquiera clase de bienes, muebles e inmuebles, renunciando a toda clase de acciones y privilegios mediante pago o sin él.-

j) Contratar préstamos y anticipos, con o sin interés, prenda, hipoteca y otro cualquier tipo de garantía, bajo toda clase de condiciones. De estas facultades podrá hacer uso aunque contrate con el Banco de España, Banco Hipotecario de España, S.A., Banco de Crédito Industrial, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid o cualquier otra Entidad de crédito o banca oficial o particular que por sus normas internas o por disposición legal precisen de mención específica.-

Avalar o por cualquier otro medio admitido en Derecho, afianzar a terceras personas físicas o jurídicas, renunciando a derechos, en toda clase de operaciones financieras y comerciales.-

k) Constituir y retirar depósitos y consignaciones, judiciales, notariales y bancarias; abrir, seguir, cerrar, liquidar cuentas corrientes, de crédito y de ahorro, bien sean en metálico, créditos o valores, en todas las entidades bancarias, incluso en el Banco de España; garantizar cualquiera de dichas cuentas.-

l) Girar, librar, aceptar, endosar, descontar, avalar, cobrar, negociar y protestar letras de cambio, pagarés, cartas-órdenes, cheques, facturas y cualquier otro documento de giro o comercio.-

m) formar parte o interesar a la Sociedad en la formación o constituciones y operaciones de otras compañías o empresas, con objeto análogo o idéntico.-

n) Fijar los gastos generales de administración social y el importe de las amortizaciones ordinarias y extraordinarias.-

ñ) Acordar la convocatoria de la Junta General de Socios y ejecutar los acuerdos.-

o) Nombrar apoderados generales o especiales; designar Abogados y Procuradores de los Tribunales y



6T7607708



otros representantes de la Sociedad, determinando sus facultades mediante el otorgamiento de los oportunos mandatos y poderes; desempeñar mandatos y poderes; sustituir, siempre parcialmente, de sus facultades en favor de las personas que determine, excepto las indelegables por Ley; revocar poderes y sustituciones; hacer otros poderes y sustituciones nuevas; hacer y contestar toda clase de actas notariales.-

p) Prestar confesión judicial en los litigios en que sea parte la sociedad (en toda clase de asuntos civiles, penales, contencioso-administrativos, laborales, etc.), quedando la sociedad obligada, vinculatoriamente, por los términos en que el Organismo de Administración, su mandatario o representante absuelva posiciones.-

q) Resolver las dudas que pueda suscitar la interpretación de los presentes Estatutos.-

Artículo 20°.- Cuando la administración y representación de la Sociedad se encomiende a un Consejo de Administración serán de aplicación las normas que seguidamente se establecen:

El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de doce miembros.-

El Consejo elegirá a su Presidente y al Secretario, y en su caso, a un Vicepresidente y a un Vicesecretario.-

El Secretario y el Vicesecretario podrán ser o no Consejeros, en cuyo caso tendrán voz pero no voto.-

El Consejo se reunirá siempre que lo solicite un Consejero o lo acuerde el Presidente o quien haga sus veces, a quién corresponde convocarlo. En el caso de que lo solicitara un Consejero, el Presidente no podrá demorar la convocatoria por un plazo superior a quince días contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud.-

La convocatoria se hará siempre por escrito dirigido personalmente a cada Consejero, con una antelación mínima de cinco días a la fecha de la reunión.-

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes y representados, la mitad más uno de sus miembros. En caso de número impar de Consejero, la mitad se determinará por defecto, la representación se conferirá mediante carta dirigida al Presidente.-

El Presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, concediendo el uso de palabra así como facilitando las noticias e informe de la marcha de los asuntos sociales a los miembros del Consejo.-

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión; en caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.-

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario o por el Vicepresidente y el Vicesecretario, en su caso; las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario del Consejo de Administración o, en su caso por el Vicesecretario, con el Visto Bueno del Presidente o del Vicepresidente, en su caso.-

La formalización en instrumento público corresponderá al Secretario, y en su caso al Vicesecretario, sean o no Administradores, al Consejero que el propio Consejo designe o al apoderado con facultades para ejecutar y elevar a público los acuerdos sociales.-

El Consejo podrá designar de su seno a uno o más Consejeros Delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona, determinando en cada caso las facultades a conferir.-

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en uno o varios Consejeros Delegados y la designación del o de los Administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras parte de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.-

TITULO IV.- EJERCICIO SOCIAL



6T7607707



Artículo 21°.- El ejercicio social comenzará el primero de Enero y terminará el treinta y uno de Diciembre de cada año.-

Por excepción el primer ejercicio social comenzará el día de la firma de la escritura de Constitución y terminará el día treinta y uno de Diciembre del mismo año.-

TITULO V.- BALANCE Y APLICACIÓN DEL RESULTADO

Artículo 22°.- El Organó de Administración, está obligado a formular, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio social, las cuentas anuales (comprendidas del balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria), el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, todo ello se redactará con claridad y de manera que muestren la imagen fiel del patrimonio, situación financiera y resultado de la Sociedad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Código de Comercio y deberán ser firmados por todos los Administradores.-

Cualquier socio tendrá derecho a obtener, a partir de la convocatoria, de forma inmediata y gratuita, los documentos que han de someterse a la aprobación de la misma, así como el informe de gestión y, en su caso, el informe de los auditores de cuentas, cuyo derecho se mencionará en la propia convocatoria.-

Durante el mismo plazo el socio o socios que representen, al menos, el 5% del capital podrán examinar en el domicilio social, por sí o en unión de experto contable, los documentos que sirven de soporte y antecedente de las cuentas anuales de la Sociedad, sin que el derecho de la minoría a que se nombre auditor de cuentas con cargo a la Sociedad impida o limite este derecho.-

De los beneficios líquidos, luego de las atenciones, deducciones y reservas legales o acordadas

por la Junta, el resto se distribuirá entre los socios en proporción a su participación en el capital social.-

TITULO VI.- SEPARACIÓN Y EXCLUSIÓN DE LOS SOCIOS

Artículo 23°.- Cualquier socio podrá separarse de la Sociedad por las causas y en los términos previstos en la Ley, pudiendo también de conformidad con dicha Ley acordarse la exclusión de cualquiera de los socios.-

TITULO VII.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 24°.- La Sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta General adoptado en cualquier tiempo, con los requisitos establecido en la Ley y por las demás causas previstas en la misma.-

Acordada la disolución se abrirá el periodo de liquidación que se llevará a cabo por quienes fueren administradores al tiempo de la disolución o por quienes designe la Junta General que acuerde la disolución.-

Una vez satisfechos todos los acreedores o consignado el importe de sus créditos en una entidad de Crédito del término municipal en que radique el domicilio social, el activo resultante se repartirá entre los socios en proporción a su participación en el capital social.-

Acordada la disolución y mientras no se haya iniciado el pago de la cuota de liquidación a los socios, la Junta podrá acordar el retorno de la sociedad a su vida activa siempre que haya desaparecido la causa de disolución y el patrimonio contable no sea inferior al capital social.-

No obstante lo anterior, no podrá acordarse la reactivación de la Sociedad en los casos de disolución de pleno derecho.-

TITULO VIII.- UNIPERSONALIDAD SOBREVENIDA.-

Artículo 25°.- A).- En el supuesto de que sobrevenga para la Sociedad la situación de unipersonalidad por haber pasado uno de los socios a ser el único propietario de todas las participaciones sociales, se aplicará mientras tal situación persista lo establecido al efecto en la Ley.-

En su virtud, el régimen legal sustituirá al estatutario en cuanto venga dictado por la nueva forma



6T7607706



de desarrollarse el proceso de formación de la voluntad social, pero sin que ello haga necesaria la modificación de los Estatutos, cuyo correspondiente articulado recuperará su vigencia en cuanto la Sociedad haga tránsito nuevamente a la pluripersonalidad.-

La compañía conservará, por tanto, su estructura orgánica y si bien el socio único ejercerá las competencias de la Junta General, sus decisiones habrán de operar siempre dentro del ámbito de las competencias de aquélla establecido legal o estatutariamente, y sin alteración de la normal distribución de las mismas entre los órganos sociales, de modo que la sociedad continuará siendo gestionada y representada por su órgano de administración.-

B) En particular: 1°. la declaración de que la Sociedad ha devenido unipersonal y tanto la pérdida de tal situación como el cambio de socio único que se produzcan posteriormente a consecuencia de transmitirse alguna o todas las participaciones, se hará constar en escritura pública que se inscribirá en el Registro Mercantil en los términos establecido en la Ley.-

2°. En tanto subsista la unipersonalidad, la sociedad hará constar expresamente esta condición en toda su documentación, correspondencia, notas de pedido y facturas, así como en todos los anuncios que haya de publicar por disposición legal o estatutaria.-

3°. Las decisiones del socio único se consignarán en acta, bajo su firma o la de su representante. Podrán ser formalizadas por el propio socio o por el órgano de administración social.-

4°.- Sobrevenida la unipersonalidad se procederá a la legalización de un libro registro en el que se harán constar los contratos celebrados entre el socio único y la sociedad, a los efectos y en los tér-

minos previstos en la Ley.-

René *[Signature]*